

DECRETO DE ALCALDÍA N° 5/2020 de 30 de marzo de 2020

Asunto: Servicios mínimos prestados por el Ayuntamiento de Aguaviva durante el Estado de Alarma.

Con motivo del avance de la pandemia del virus COVID-19, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido prolongada hasta las 00:00 horas del día 12 de abril por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez autorizada dicha prórroga por el Congreso de los Diputados en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2020. Finalmente, y con el objetivo final básico de lograr en el menor plazo posible frenar la curva de contagios, el Consejo de Ministros extraordinario de fecha 29 de marzo de 2020 ha aprobado el Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales

Hasta ahora las entidades locales en base a su autonomía local, han venido determinando el conjunto de servicios esenciales, como responsables últimos de facilitar las condiciones necesarias para desarrollar la vida ciudadana, en base a la normativa de régimen local, básicamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local,

RESUELVO

PRIMERO. Atendiendo a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, se habilita a las entidades locales para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

SEGUNDO. Aquellos empleados públicos locales que estén desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo, quedan exceptuados de la aplicación del permiso retribuido recuperable entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, atendiendo al artículo 1.2.e del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.



TERCERO. Los empleados públicos locales que lleven a cabo tareas que no tengan la consideración de servicio público esencial y que no puedan desempeñar su actividad mediante teletrabajo, deberán disfrutar, atendiendo al Artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales. La recuperación del tiempo no trabajado como consecuencia del permiso se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el fin del estado de alarma y el 31 de diciembre de 2020, siendo objeto de negociación colectiva la forma de recuperación.

CUARTO. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 apartado a) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, se señala como servicio esencial, “el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas”.

QUINTO. Considerando las excepciones de aplicación del permiso retribuido regulado del Anexo al Real Decreto 10/2020, se establecen como servicios mínimos esenciales que se llevan a cabo de manera presencial en el Ayuntamiento de Aguaviva los siguientes:

- Suministro y Saneamiento de Aguas
- Mantenimiento y Suministro de Alumbrado Público
- Residencia de ancianos
- Servicios de limpieza y desinfección viaria y edificios públicos
- Cementerio
- Los Servicios Administrativos necesarios para la prestación de los servicios esenciales y para el mantenimiento y conservación de las instalaciones que paralicen su actividad durante el periodo: Registro Civil, Registro General y Padrón de habitantes.
- Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería llevadas a cabo por la Funcionaria interina de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Aguaviva a 30 de marzo de 2020

Aitor Clemente Guillén

